

S-GAIID-15-104809

Bogotá, D.C., 23 de Octubre de 2015

Doctora

LEONOR PADILLA

Jefe de Oficina de Asuntos Internacionales y Asesora Jurídica de la Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Ciudad

Asunto: Cuestionario del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos
OEA

Señora Jefe de Oficina:

De la manera más atenta me dirijo a usted con el propósito de hacer referencia al cuestionario transmitido al Estado colombiano por el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité Jurídico Interamericano –CJI–.

Sobre el particular, es preciso señalar que el CIJ se encuentra trabajando en la elaboración de una *"Guía para la aplicación del principio de la convencionalidad"* cuyo propósito es apoyar a los Estados parte en los principales instrumentos de derechos humanos de la OEA, entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas en la implementación de dicha normativa en el ámbito nacional. Para el efecto, el Departamento de Derecho Internacional ha transmitido a los Estados un cuestionario de once puntos que permita contar con elementos para la construcción de la precitada guía.

En ese sentido, me permito remitir a continuación el cuestionario en mención, con el propósito de contar con su gentil concurso en aras de responder los interrogantes formulados.

1. ¿Cuál es el mecanismo de incorporación en el ordenamiento interno de las siguientes convenciones?
La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, suscrita en noviembre de 1969;
La Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada el 9 de diciembre de 1985; y,
La Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada el 9 de junio de 1994.
2. ¿Conforme a qué tipo de reglas establecidas en su país han sido incorporadas al ordenamiento interno la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas?

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917





3. En los términos del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ¿existe en el ordenamiento interno de su país una guía o solución dirigida a la aplicación de las mencionadas convenciones por parte de los jueces?
4. ¿Existe en el ordenamiento interno una previsión legal o constitucional dirigida a los operadores jurídicos –administrativos y judiciales–, para la solución de conflicto entre la norma convencional y el ordenamiento constitucional o legal?
5. ¿Los operadores jurídicos en su país, tanto judiciales como administrativos, aplican la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas?
6. ¿Cuál es la práctica usada por los operadores jurídicos para la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas?
7. ¿Han sido derogadas normas en el ordenamiento interno para armonizarlo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas?
8. ¿Han sido expedidas normas en el ordenamiento interno para armonizarlo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas?
9. ¿El órgano judicial de su país ha proferido decisiones en las que realice control de convencionalidad?
10. ¿Existen otras autoridades que profieran decisiones en las que se realice control de convencionalidad?
11. ¿Las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son consideradas por los jueces de su país solo cuando la decisión afecta a su Estado, o en cambio se tienen en cuenta criterios interpretativos contenidos en todas las sentencias de esa Corte?

Finalmente, oportuno es señalar que en aras de atender el término concedido por el Departamento de Derecho Internacional y elaborar una respuesta unificada por parte del Estado, agradeceríamos muy especialmente poder contar con sus respuestas al precitado cuestionario, a más tardar el **lunes 23 de noviembre** del presente año a los siguientes correos electrónicos DireccionDerechosHumanosDIH@cancilleria.gov.co y diana.avila@cancilleria.gov.co.

De la señora Jefe de Oficina,

Firmado Digitalmente por: 2015/10/23



Luiz Alba Vanegas C.

LUZ ALBA VANEGAS CUBILLOS
Directora Encargada de Derechos Humanos y
Derecho Internacional Humanitario

